



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0329**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día tres de agosto del año dos mil veintitrés a las doce horas con veintitrés minutos, se recibió solicitud de información por parte de de _____ en la cual solicita:

Solicito me brinden todos los pasos exactos para la creación y formación de una sociedad de responsabilidad limitada, según el Registro de Comercio. Asimismo, solicito se me detallen cuales son los montos a pagar y en qué etapa del proceso deben realizarse.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del portal de transparencia cuyos requisitos se encuentran publicados en la plataforma del Portal de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5138>, así también, puede encontrar los requisitos de dicho servicio en el sitio electrónico oficial del CNR, en la siguiente dirección: <https://www.cnr.gob.sv/servicios/detalle-de-servicios-del-registro-de-comercio/#matricula-primera-vez-persona-natural>.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.”

SE RESUELVE:

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de

Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en una asesoría a la que puede acceder visitando las ventanillas de atención al usuario del Registro de Comercio, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad, se le orienta, que debe presentarse en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicado en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; así también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico edwin.mira@cnr.gob.sv, o al teléfono 2593-5966, encargado de Centro de Llamadas.

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

